

b) Para el señalamiento de los conceptos retributivos a tener en cuenta en la fijación de la gratificación complementaria de destino se seguirán las mismas normas que para los funcionarios de Cuerpos Nacionales, tal como resultan de la presente Orden.

c) No será aplicable el régimen de complemento mínimo de destino a los funcionarios acogidos a derechos adquiridos dimanantes de la legislación anterior a la Ley 108/1963, de 20 de julio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 3215/1969.

Art. 4.º 1. Las Corporaciones Locales que consideren que carecen de disponibilidades presupuestarias para hacer frente al pago de los complementos de destino a que esta Orden se refiere deberán adoptar las siguientes medidas:

1.ª Revisar la plantilla y gastos de personal existentes, de conformidad con lo prevenido en la norma 21 de la Circular de 4 de febrero de 1970.

2.ª Reducir los gastos voluntarios, de acuerdo con las posibilidades reales de la Corporación.

2. Cuando las medidas previstas en el párrafo anterior no resulten suficientes para hacer frente al pago de las gratificaciones mínimas complementarias de destino, por este Ministerio se iniciarán las actuaciones tendentes a adoptar, de oficio, alguna de las medidas siguientes:

a) Agrupación forzosa, con otro Ayuntamiento limítrofe, a efectos del sostenimiento de un Secretario común, de conformidad con lo establecido por el artículo 343 de la Ley de Régimen Local.

b) Fusión o incorporación de oficio de los Ayuntamientos que se encuentren en aquella circunstancia de incapacidad, de acuerdo con los artículos 13, 14 y 20 de la Ley de Régimen Local.

Art. 5.º Las normas de esta Orden entrarán en vigor con efectos de 1 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1972.

CARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 3 de julio de 1972 por la que se nombran con carácter provisional funcionarios del Cuerpo Auxiliar Masculino de Instituciones Penitenciarias a don Pedro Beldá Durán y don Vicente Hernández Alfonso.*

Ilmo. Sr.: Por haber completado, dentro del plazo concedido, la documentación a que se hace referencia en el apartado tercero de la Orden de este Departamento de 10 de junio de 1972, por la que se nombran con carácter provisional a los señores aprobados en la oposición convocada por Orden de 6 de noviembre de 1971 funcionarios del Cuerpo Auxiliar Masculino de Instituciones Penitenciarias,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter provisional funcionarios del Cuerpo Auxiliar Masculino de Instituciones Penitenciarias, con efectos del día 16 de mayo último, fecha de su ingreso en la Escuela de Estudios Penitenciarios, a don Pedro Beldá Durán y don Vicente Hernández Alfonso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

*ORDEN de 8 de julio de 1972 por la que se nombra Vocal de libre designación del Consejo Superior de Protección de Menores a don Ignacio Serrano y Serrano.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del texto refundido de la legislación de Protección de Menores aprobado por Decreto de 2 de julio de 1968, este Ministerio ha tenido a bien disponer el nombramiento del ilustrísimo señor don Ignacio Serrano Serrano, como vocal de libre designación del Consejo Superior de Protección de Menores.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1972.

ORIOI

Excmo. Sr. Presidente Efectivo, Jefe de los Servicios de la Obra del Consejo Superior de Protección de Menores, Madrid.

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se jubila al Secretario de Justicia Municipal don Victor Llorente Garcés.*

Con esta fecha, y teniendo en cuenta el informe emitido por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, se declara jubilado por imposibilidad física, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 39 de la Ley de 7 de febrero de 1964 y Decreto-Ley 8/1967 de 13 de julio, a don Victor Llorente Garcés, Secretario de Juzgado Comarcal con destino en el de igual clase de Catarroja (Valencia).

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1972.—El Director general, Acisclo Fernández Carriedo.

Sr. Jefe de la Sección de Secretarías.

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se jubila al Secretario de Justicia Municipal don Nicolás Lafuente Huerta.*

Con esta fecha, y teniendo en cuenta el informe emitido por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, se declara jubilado por imposibilidad física de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 39 de la Ley de 7 de febrero de 1964 y Decreto-Ley 8/1967 de 13 de julio a don Nicolás Lafuente Huerta, Secretario de Juzgado Comarcal con destino en el de igual clase de Altea (Alicante).

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1972.—El Director general, Acisclo Fernández Carriedo.

Sr. Jefe de la Sección de Secretarías.

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se concede el reintegro al servicio activo al Secretario de Justicia Municipal don Casto Martínez Cabrera.*

Con esta fecha se autoriza el reintegro en el servicio activo a don Casto Martínez Cabrera, Secretario del Juzgado de Paz excedente, debiendo el interesado, para obtener destino, tomar parte en los concursos ordinarios de traslado de Juzgado de Paz.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1972.—El Director general, Acisclo Fernández Carriedo.

Sr. Jefe de la Sección de Secretarías.